

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720230064000
Causante	Hermencia Cubillos de Romero

Téngase en cuenta que ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como la inscripción del trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivos digitales 10 y 11).

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **martes nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

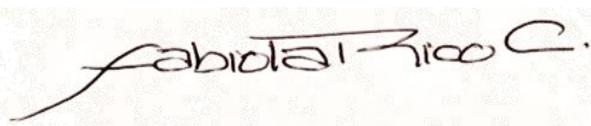
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registro civil de defunción y documento de identidad de la causante** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

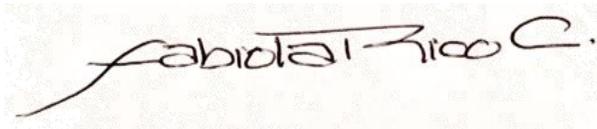
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720230064000
Causante	Hermencia Cubillos de Romero

Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial del heredero JOSÉ OLIVO ROMERO CUBILLOS, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 135 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

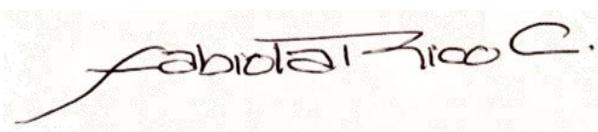
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720230064000
Causante	Hermencia Cubillos de Romero

Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con la causante (archivo digital 15), se **reconoce** el interés que le asiste para intervenir en el proceso a JOSÉ OLIVO ROMERO CUBILLOS como heredero de HERMENCIA CUBILLOS DE ROMERO, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

Se reconoce personería para intervenir en el proceso a la abogada GLADYS RODRÍGUEZ HERMÁN como apoderada judicial de JOSÉ OLIVO ROMERO CUBILLOS, en los términos y para los efectos del poder conferido, y se ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** a la referida profesional.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720230043400
Demandante	Lydia Carolina Suárez Vargas
Demandado	Andrés Felipe Hoyos Martín

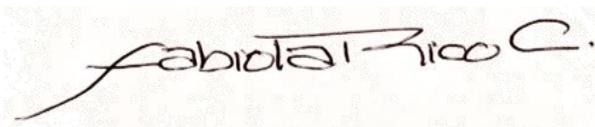
Téngase en cuenta que **venció en silencio** el traslado de la solicitud de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ordenado en providencia del 02 de febrero de 2024 (archivo digital 29).

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se ordena la **inscripción** de ANDRÉS FELIPE HOYOS MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.672.620 de Cali, en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, en virtud de la deuda que por concepto de alimentos presenta en favor de su hija A.B.H.S., razón por la cual este juzgado libró mandamiento de pago el 07 de julio de 2023, por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 19.622.258,00), así como por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

Una vez en firme la presente decisión, por secretaría efectuar la inscripción previamente ordenada, en la página web dispuesta por el Gobierno Nacional para el efecto, tal como lo establece el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, dejando las correspondientes constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicación	11001311001720220057600
Causantes	Alejandro Hernández Rozo y Ernestina Rincón de Hernández

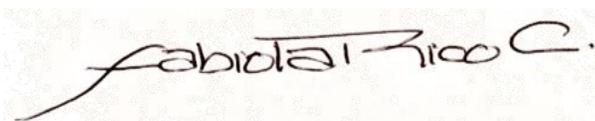
Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de los interesados, y una vez verificado que el embargo se encuentra registrado (archivo digital 46), se decreta el **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50N-85310** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Por lo anterior, se **comisiona** al **juez civil municipal (reparto) y/o a la alcaldía** de la localidad donde se encuentran ubicados los referidos predios, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, la cual debe cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El comisionado cuenta con facultad para designar y comunicar al secuestre su designación, así como para fijarle honorarios por su gestión; para tal efecto, por secretaría **librese el despacho comisorio** ordenado, con los anexos a que haya lugar, incluido el documento que contiene la solicitud de medida cautelar, copia de esta providencia y el certificado de tradición donde consten la inscripción del gravamen, que deben ser aportados por el interesado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

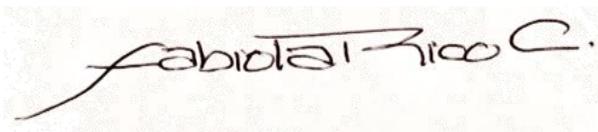
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicación	11001311001720220057600
Causantes	Alejandro Hernández Rozo y Ernestina Rincón de Hernández

Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la DIAN (archivos digitales 37, 38, 43, 44, 45 y 46), para que estos procedan a realizar las gestiones tendientes a sanear el trámite y de esta forma poder continuar con el decreto de la partición de los bienes que conforman el acervo hereditario de los causantes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicación	11001311001720220026000
Demandante	María Luz Quesada
Demandado	Edwin Alexander Tíjaro Martínez

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, que en decisión del 15 de noviembre de 2023 revocó la providencia del 27 de octubre de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia; en consecuencia, se ordena:

PRIMERO. Admitir la demanda de **liquidación de sociedad patrimonial**, instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA LUZ QUESADA, en contra de EDWIN ALEXANDER TÍJARO MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Adelantar el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **liquidatorio**, establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al demandado, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proponga excepciones, si a bien lo tiene.

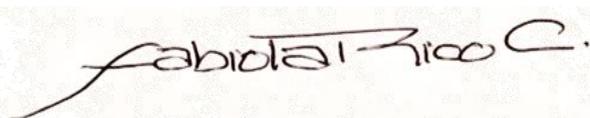
QUINTO. Tener por agregado al expediente el archivo contentivo de la demanda y anexos (archivo digital 19), que hace parte el expediente con radicación número 2020-00575; esto, para que repose en el presente asunto el poder que faculta al abogado para adelantar este trámite.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, **reconocer** personería para actuar al abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO ACERO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. Requerir a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación	11001311001720220008400
Demandante	Ana Consuelo Reyes Fonseca
Demandado	Henry Rodríguez Tinjacá

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, que en decisión del 07 de noviembre de 2023 revocó las providencias del 25 de abril de 2022 y 31 de agosto de 2022, mediante las cuales se inadmitió y rechazó la demanda de la referencia, respectivamente; en consecuencia, se ordena:

PRIMERO. Admitir la demanda de **liquidación de sociedad conyugal**, instaurada a través de apoderado judicial por ANA CONSUELO REYES FONSECA, en contra de HENRY RODRÍGUEZ TINJACÁ.

SEGUNDO. Adelantar el presente asunto por el trámite previsto para el proceso **liquidatorio**, establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al demandado, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico).

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, para que proponga excepciones, si a bien lo tiene.

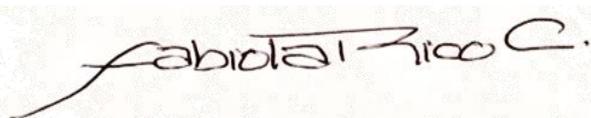
QUINTO. Tener por agregados al expediente el escrito contentivo de la demanda, anexos, y la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (archivos digitales 19 y 20), que hacen parte el expediente con radicación número 2021-00481; esto, para que repose en el presente asunto la referida sentencia, así como el poder que faculta al abogado para adelantar este trámite.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, **reconocer** personería para actuar al abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO ACERO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. Requerir a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y fijación de alimentos
Radicado	11001311001720240000300
Demandante	Sandra Patricia Rivera Velandia
Demandado	Francisco Lancheros Rivera

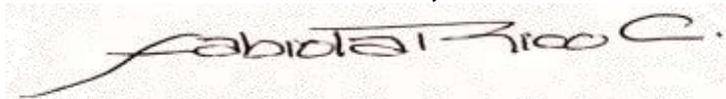
Previo a fijar los alimentos provisionales solicitados en la demanda y en el escrito de subsanación, de conformidad con los lineamientos de los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del C.G.P., se DISPONE:

OFICIAR al respectivo PAGADOR de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, proceda a CERTIFICAR a este Juzgado y para el presente asunto, el tipo de vinculación o afiliación del demandado FRANCISCO LANCHEROS RIVERA, sus ingresos mensuales por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales.

Se requiere a la parte interesada para que retire y acredite los oficios ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y fijación de alimentos
Radicado	11001311001720240000300
Demandante	Sandra Patricia Rivera Velandia
Demandado	Francisco Lancheros Rivera

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS** que instaura a través de apoderada judicial, la señora **SANDRA PATRICIA RIVERA VELANDIA** en representación de su menor hija **KHIRA CELESTE LANCHEROS RIVERA**, en contra del señor **FRANCISCO LANCHEROS RIVERA**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

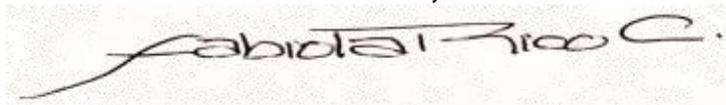
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Se reconoce a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA AMÉZQUITA ALMANZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720230095500
Demandante	Olga Catalina Jaramillo Guevara
Demandado	Luis Gonzalo Jiménez Caro

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderado judicial, la señora **OLGA CATALINA JARAMILLO GUEVARA** en representación de su menor hijo I.C.J.J en contra de **LUIS GONZALO JIMÉNEZ CARO**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

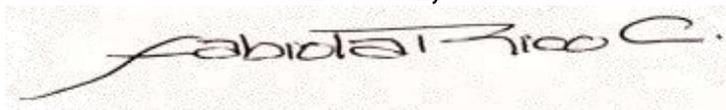
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

De otra parte, se ordena oficiar al PAGADOR del BANCOLOMBIA, para que en el término de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a remitir a este Juzgado y para el presente asunto, **CERTIFICACIÓN** de los ingresos mensuales y prestaciones sociales percibidos por el demandado LUIS GONZALO JIMÉNEZ CARO, como empleado de dicha entidad.

Reconócese a la Dra. HERNELDA MAZABEL SCARPETTA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720230090900
Causante	María Cleofelina Castillo Duarte

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de la causante **MARÍA CLEOFELINA CASTILLO DUARTE**, quien falleció el 14 de mayo de 2021, siendo Bogotá su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **EDSON EMERSON VELASCO CASTILLO, HANS KEVIN VELASCO CASTILLO, HASBLEYDEE LISETH VELASCO CASTILLO, JAVIER RICARDO ROJAS CASTILLO y EDUARTH ORLANDO ROJAS CASTILLO**, como herederos de la causante **MARÍA CLEOFELINA CASTILLO DUARTE**, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

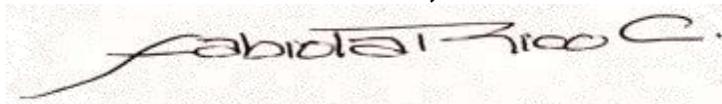
Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese al interesado **ORLANDO ROJAS JIMÉNEZ** cónyuge de la causante de la causante **MARÍA CLEOFELINA CASTILLO DUARTE**, para que comparezca a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.**

Séptimo: Reconocer al Dra. MARTHA EUGENIA CORREA BARRERA, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20230090100
Demandante	Marisol Murillo Fula y Otra
Demandado	William Antonio Villarreal Martínez

La copia del acta de conciliación dentro del expediente No. 2023600512454200511E, suscrita por las partes, el **28 de agosto de 2023**, ante el Centro de Conciliación de la Defensoría del Pueblo, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de las alimentarias **NICOLE NATALIA VILLARREAL MURILLO y LUNA VALENTINA VILLARREAL MURILLO** representada por su progenitora **MARISOL MURILLO FULA**, y en contra del señor **WILLIAM ANTONIO VILLARREAL MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200.000.000), correspondiente a los gastos de sostenimiento de las alimentarias desde el año 2018, obligación contenida en el acta de conciliación y dejada de cancelar por el ejecutado a las alimentarias desde el año 2018.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.050.000), correspondiente a la cuota de alimentos dejada de cancelar por el ejecutado a las alimentarias en el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2023, a razón de \$ 2.350.000 cada mes.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

4.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

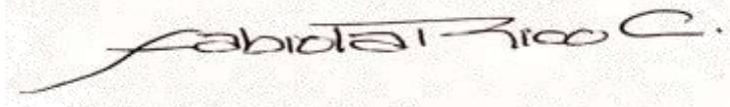
5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. YENY PATRICIA GARCIA CUERVO, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230089100
Demandante	Néstor Armando Garzón Mogollón
Demandado	Cristina Isabel Garzón Castillo

La copia del acta de conciliación de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas No.1854 de 2019 dentro del RUG No. 8826 de 2019, suscrita por las partes, el **18 de febrero de 2019**, ante la Comisaria Trece de Familia, contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provienen del ejecutado y constituyen plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del alimentario **NÉSTOR ALEJANDRO GARZÓN GARZÓN**, representado por su progenitor, el señor **NÉSTOR ARMANDO GARZÓN MOGOLLÓN** y en contra de la señora **CRISTINA ISABEL GARZÓN CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.530.000), correspondiente saldo al incremento de la cuota de alimentos dejada de cancelar por la ejecutada al alimentario en el mes de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$ 253.000 cada mes.

2.- Se niega el mandamiento de pago por el valor de la persona natural que cuida al menor, toda vez que este no está expreso en el título ejecutivo.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

3.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

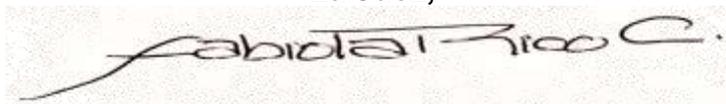
Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Se reconoce como apoderado judicial de la ejecutante a MAIRON JAIR RODRÍGUEZ LEMUS miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720230088300
Demandante	Luis Efraín Millán Joya
Demandado	Leila Mabel Martínez Monroy

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **LUIS EFRAÍN MILLÁN JOYA** en contra de **LEILA MABEL MARTÍNEZ MONROY**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

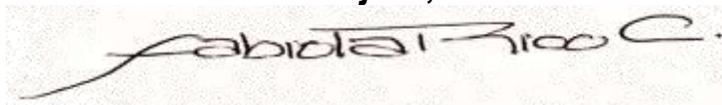
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y/ los art. 291 y 292 del C.G.P.

Reconócese al Dr. FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

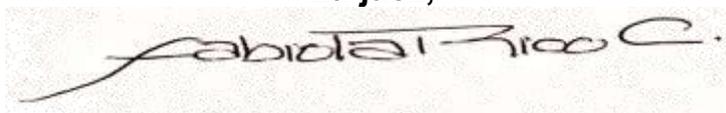
Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720230083700
Demandante	Jaime Andrés Vega Ospina
Demandado	Jenny Alejandra Sánchez Vargas

Se rechaza el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por JAIME ANDRÉS VEGA OSPINA en contra de JENNY ALEJANDRA SÁNCHEZ VARGAS como quiera que no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio; pese a que se le indicó que ya es clara la paternidad, la solicitud expedición del registro civil de nacimiento pretendido, no es procedente dentro de este trámite.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Exoneración Cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720230059500
Demandante	Henry García Muñoz
Demandado	David Felipe García Noguera

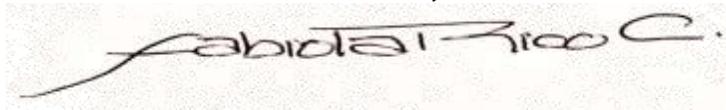
Téngase en cuenta que el Dr. JOSÉ GREGORIO SOLER RUBIO, aceptó el cargo en calidad de apoderado de pobre del demandado DAVID FELIPE GARCÍA NOGUERA.

Secretaria controle el termino con el que cuenta el mismo para contestar la demanda,

Remítase el link del expediente al apoderado reconocido, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210013500
Causante	Víctor Manuel Coronado Macías y María Evelia Rodríguez Pedraza

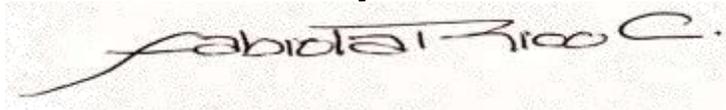
La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto (numeral 037 del expediente).

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los herederos para que en el término de tres días y a través de sus apoderados, designen partidador, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Filiación
Radicado	11001311001720170041500
Demandante	Lucy Gómez Lavao
Demandado	Paola Andrea Navarro y otros

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 08 de mayo de 2024**, para que se lleve a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en este asunto, al NNA **C.N.G.L.**, a su progenitora **LUCY GÓMEZ LAVAO**, a **PAULA ANDREA NAVARRO SALCEDO** y **ALBA LUCIA NAVARRO SALCEDO** la cual deberá ser efectuada por el **INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Se **COMISIONA AL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACEO – ANTIOQUIA**, para que oficie a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA – IDENTIGEN DE MEDELLÍN**, a fin de que se tome la muestra del examen de **ADN** de forma **SIMULTANEA** al señor **GUSTAVO NAVARRO VARON**, quien se encuentra domiciliado en la **CARRERA 30 No. 28 – 44**. Líbrese el **Despacho Comisorio** con los insertos del caso, incluyendo la copia de este proveído.

Adviértasele al señor **GUSTAVO NAVARRO VARON** que por su renuencia a la práctica de la prueba, puede hacerse acreedor a la imposición de las sanciones previstas por el numeral 3º del Artículo 44 del Código General de Proceso.

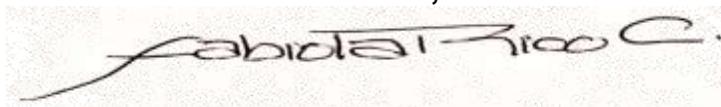
Líbrese el **FUS respectivo**, indicándole a dicho Instituto que el presunto padre **CARLOS GUSTAVO NAVARRO** se encuentra desaparecido desde el 29 de julio de 2008. Así mismo, remítase el FUS al correo electrónico [icbfigun bog@unal.edu.co](mailto:icbfigun_bog@unal.edu.co).

Líbrese **TELEGRAMAS** a las partes y sus apoderados comunicando lo aquí dispuesto.

Se requiere a la parte actora para que proceda a demostrar fehacientemente el diligenciamiento del oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 054 de hoy, 08/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720220037800
Demandante	Ana Betulia Poveda Moreno
Demandado	José Antonio Contreras Cadena

En atención al informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

En atención a la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante (archivo digital 23), esta se acepta.

A fin llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 8:00 am del día 10 del mes de julio año 2024**, en la cual se evacuarán las etapas procesales pendientes dentro del presente asunto relacionados con dicha audiencia.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

cn

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 054

De hoy 08/04/2024

El secretario, Luis Cesar Sastoque

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortigón

En atención al informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

Se acepta la revocatoria del poder remitida por MARÍA NIEVES MORENO LINARES, Cónyuge sobreviviente., que hiciera respecto de la abogada ENITH MARÍA ABELLO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de aplazamiento allegada por la cónyuge sobreviviente y teniendo en cuenta que para el presente asunto es obligatorio el acompañamiento de un profesional del derecho y como quiera que la cónyuge antes mencionada revoco el poder a su abogada de confianza (archivo digital 78), se acepta el aplazamiento de la audiencia.

Por otro lado, y a fin de llevar a cabo la audiencia en la que se realiza la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 10 de julio del año 2024.**

Se requiere a la señora MARÍA NIEVES MORENO LINARES, para que aporte el PAZ Y SALVO de su anterior abogada y para que en la próxima audiencia asista con un abogado de confianza, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 054

De hoy 08/04/2024

El secretario, Luis Cesar Sastoque